

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Del Congreso de la Ciudad de México, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo
- 27** Del Congreso de Chihuahua, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
- 33** Del Congreso de Nuevo León, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Migración
- 47** Del Congreso de Nuevo León, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley General en materia de Delitos Electorales
- 63** Del Congreso de Nuevo León, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo

Anexo II

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

P.B



**Palacio Legislativo de Donceles, a 28 de noviembre de 2019.
MDPPOSA/CSP/3485/2019.**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, Apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se remite a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, **la propuesta de iniciativa aprobada por este Congreso, por el que se reforma el artículo 132 fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de permiso de paternidad.** I LEGISLATURA

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

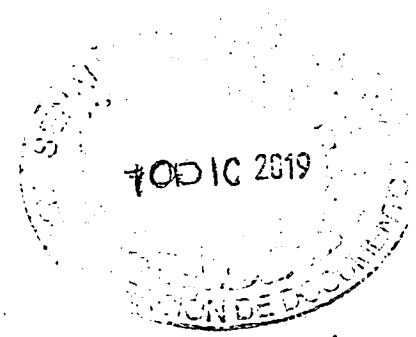
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración

001128

SECRETARÍA

Cordialmente,

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



F194229

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El pasado 12 de septiembre de 2019 fue turnada a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.**

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXI y XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, 196, 197 y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dieron a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

I LEGISLATURA

P R E Á M B U L O

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD**, presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, 196, 197 y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de septiembre de 2019 la Diputada María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad.

[Handwritten signature]

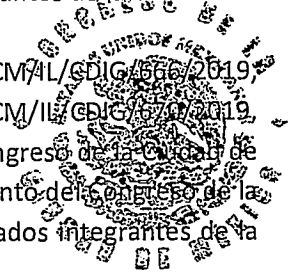
Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Igualdad de Género, la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad.

3. Mediante oficios CCDMXIL/CPCIC/031/2019, CCDMXIL/CPCIC/032/2019, CCDMXIL/CPCIC/033/2019, CCDMXIL/CPCIC/034/2019, CCDMXIL/CPCIC/035/2019, CCDMXIL/CPCIC/036/2019, CCDMXIL/CPCIC/037/2019, CCDMXIL/CPCIC/038/2019, CCDMXIL/CPCIC/039/2019, CCDMXIL/CPCIC/040/2019, CCDMXIL/CPCIC/041/2019, todos de fecha 13 de Septiembre de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitió el contenido de la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.
4. Mediante oficios CCM/IL/CDIG/664/2019, CCM/IL/CDIG/665/2019, CCM/IL/CDIG/666/2019, CCM/IL/CDIG/667/2019, CCM/IL/CDIG/668/2019, CCM/IL/CDIG/669/2019 y CCM/IL/CDIG/670/2019, todos de fecha 9 de octubre de 2019, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitió el contenido de la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.
5. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, se reunieron el **26 de noviembre de 2019** a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios



I LEGISLATURA

[Handwritten signature]

funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional se mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

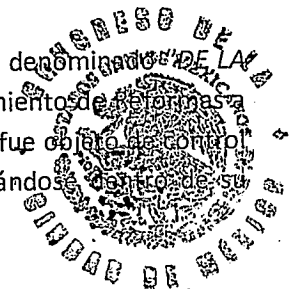
TERCERO. Que en el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado "DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL", se establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas recuerdan que tal artículo fue objeto de control Constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose el artículo 69 de la Constitución articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoria.

CUARTO. Que en el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el Órgano Interno de organización, integrado por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracciones XXXII y fracción XXI la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la Comisión de Igualdad de Género, son Comisiones Ordinarias de Análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el



Handwritten signature or initials.

artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones Ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que estas Dictaminadoras son competentes para avocarse al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 196 y 197, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el asunto que requiera Dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva a un máximo de dos Comisiones, en razón de su naturaleza, la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el Proyecto de Dictamen. Las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del Proyecto de Dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas. En ese sentido, las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del Dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el mismo.

El Artículo 197 refiere que para que haya reunión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el gobierno de cada una de las Comisiones convocadas, en la que la Presidenta o Presidente de la Segunda Comisión, o su Secretario y en su caso podrá presidir la reunión de Comisiones Unidas, cuando exista acuerdo entre ellas; asimismo las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una de ellas. Diputadas y Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión. El Dictamen deberá aprobarse por mayoría de las y los presentes de cada una de las Comisiones.

I LEGISLATURA

NOVENO. Que de conformidad con los Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen, en ese contexto, dicho Artículo refiere que las Iniciativas Constitucionales deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: denominación del proyecto de ley o decreto; objetivo de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone; razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios, y el lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En el mismo sentido, el Artículo 326, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

DÉCIMO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

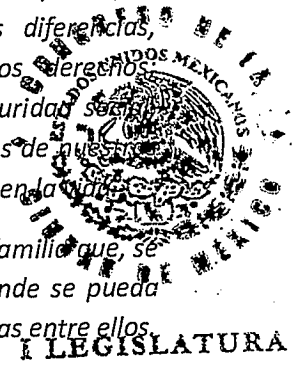
La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es ahí donde se aprenden los valores, cuya práctica constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad.

La familia es el espacio donde las niñas y niños se sienten confiados y plenos; es el refugio donde se nos acepta y festeja por los que somos.

La Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes y en general el marco normativo, reconoce la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley; sin embargo, no basta con un reconocimiento jurídico puesto que la familia como institución juega un papel importantísimo en el entendimiento de esta premisa.

De ahí que, es vital que en el seno familiar se genere conciencia en las niñas y niños para que, desde temprana edad, entiendan que la igualdad implica reconocer nuestras diferencias, posibilidades y -oportunidades reales y efectivas para ejercer todos nuestros derechos comenzando por ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad, ser capaces de competir por puestos o cargos de representación popular, y participar en los asuntos de nuestras comunidades, y en general, que todas las personas tengan las mismas oportunidades en la vida.

Hay que tener en cuenta que el ser humano imita por naturaleza y es a través de la familia que se fomenta que las hijas e hijos crezcan en un ambiente libre de roles de género donde se pueda observar a los adultos compartir responsabilidades y que no hay diferencias sustantivas entre ellos.



Es así como las niñas y niños desarrollarán una visión de la realidad basada en sus gustos y preferencias, y no en función del sexo o género que tengan, lo cual según expertos fomenta mayor seguridad y autoconocimiento, y por supuesto, prioriza su dignidad y abona a su pleno desarrollo.

En este sentido, no podemos dejar de observar que históricamente han sido las mujeres quienes se han encargado del cuidado de los hijos, por lo que se creó la figura de licencia de maternidad, a fin de que se asegurara a las madres trabajadoras, así como a sus hijas e hijos, la atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada.

Dicha figura existe en muchos países del mundo, en el caso de México consiste en un período 84 días; 6 semanas antes y 6 semanas después del parto, en el cual la mujer, con goce del 100 % de su remuneración salarial, puede ausentarse de su trabajo para tener los cuidados necesarios antes del alumbramiento y por supuesto atender a su recién nacido, incluso las madres tienen la posibilidad de tomar menos días antes de la fecha de parto para tener más días libres en el periodo posnatal.

Uno de los derechos más importantes para las mujeres en materia de seguridad social consiste en que durante el embarazo y aún tiempo después del parto, la trabajadora no puede ser despedida.

De igual manera, la ley de la materia contempla la posibilidad de adopción de un hijo y por esta razón otorga la incapacidad por concepto de maternidad consistente en 6 semanas con goce de sueldo del 100% contando desde el día en que el infante llegue a su nuevo hogar para otorgarle toda la atención que este necesita, y por supuesto, facilitar el proceso de adaptación en la familia.

[Handwritten signature]

“...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No obstante, durante mucho tiempo sólo se contemplaron estos beneficios laborales a las mujeres.

Lo anterior, implica que desde el sistema jurídico se perpetúan estereotipos y roles de género en perjuicio de las mujeres, pues se institucionaliza la mala concepción social de que el cuidado y la crianza de los hijos corresponde sólo a ellas.

Esto es contradictorio, pues pesar de que la carta magna nos ve como iguales, esta disposición además priva de la libertad de convivencia con los hijos a los padres, por lo que resulta discriminatoria.

Si bien es cierto que, a través de la historia se ha plasmado en la legislación ideas erróneas que sólo las mujeres son las únicas responsables de atender a los hijos y ocuparse de ellos, hoy en día tanto hombres como mujeres debemos asumir nuestra responsabilidad en el seno familiar.

Hace algunos años, en 2012, se buscó reconocer a los hombres un derecho que nos acercase a una verdadera igualdad de género, al contemplar en la fracción VIII BIS del artículo 132 en la Ley Federal del Trabajo la figura del permiso de paternidad.

Dicha prerrogativa consiste en la obligación de los patrones para otorgar a los trabajadores un permiso de 5 días libres, con goce de sueldo del 100% y sin miedo a perder el trabajo, en el momento en que se conviertan en padres biológicos o adoptivos tienen derecho.

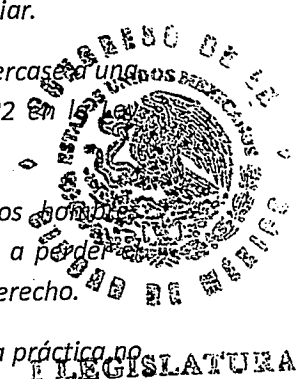
No obstante, es más que claro que 5 días no son suficientes, pues evidentemente en la práctica no ayudan a generar un lazo con el infante y de nueva cuenta impone la carga de la labor de cuidados a las mujeres.

Por lo que esta norma tiene principalmente tres problemas:

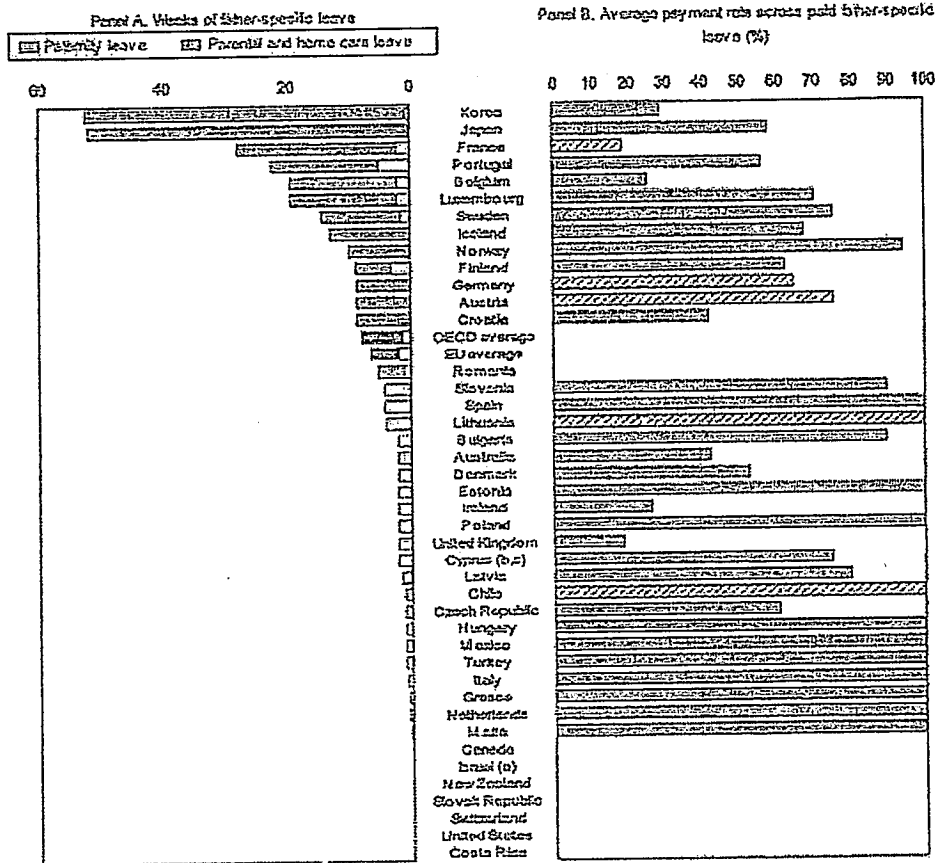
- 1) Resulta discriminatoria para las mujeres pues les impone, en razón de su condición biológica y de género, el deber del cuidado de las hijas e hijos, perpetuando así prejuicios sociales nocivos y roles de género perjudiciales.
- 2) Es limitativa de los derechos que tienen niñas y niños, entre los que se encuentran, el derecho al cuidado, y a crecer y desarrollarse en familia, todos de acuerdo con el principio de interés superior de la niñez,
- 3) Es restrictivo del derecho que tienen los hombres a ejercer una paternidad responsable y activa

Es importante destacar que en el marco de los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México es uno de los países que otorga menos días de permiso parental, si bien, es uno de los pocos que garantiza el 100% de paga durante este periodo, el mismo es demasiado corto para lograr los objetivos de dicha disposición.

En la siguiente gráfica, del lado izquierdo podemos observar los países con mayor cantidad de semanas libres para el cuidado de los hijos, del lado derecho aparece el porcentaje de paga que obtendrán durante ese permiso.



[Handwritten signature]



I LEGISLATURA

Nota: Las barras rayadas indican los rangos de pago basados en ingreso neto

Además, debemos tomar en cuenta que el Estado Mexicano desde el 23 de marzo de 1981 ratificó en el seno de la Organización de Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento que contiene, entre otras, las siguientes declaraciones de las partes:

"...Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

...

Teniendo presentes el gran apogeo de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. "

De lo anterior se desprenden concretamente las siguientes obligaciones para nuestro país:

Handwritten signature

"Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

..."

"Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

...

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituye la consideración primordial en todos los casos."

"Artículo 11

...

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

...

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

"Artículo 16

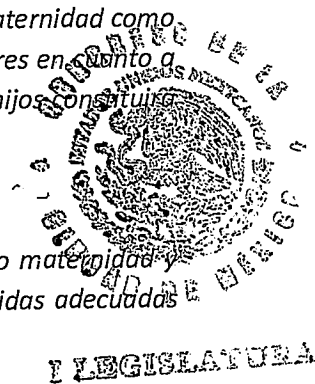
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;"

De igual manera, se debe considerar que desde el año 1990, México es parte de la Convención de los Derechos del Niño, documento que refiere las declaraciones de los Estados Parte:

"...Convencidos de que la familia, como grupo de la sociedad y medio natural para e/ crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,"



J

[Handwritten signature]

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión," Prescribiendo en el mismo sentido las obligaciones de los Estados Parte, entre los que se encuentra el nuestro, al tenor de lo siguiente:

"Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento de/ principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños que reúnan las condiciones requeridas. "

Es importante destacar que, en el mismo sentido, y en el marco del sistema regional interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos, de la que México es parte desde los años ochenta, se reconoce protección social y legal a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, los derechos del niño y la igualdad ante la Ley.

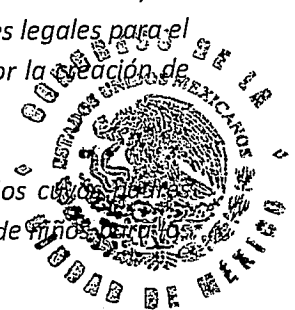
Lo anterior, además de las obligaciones de los países de respetar esos derechos, y más aún, de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de hacerlos efectivos.

Con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el artículo 10 de nuestra Carta Magna se reconocen los derechos humanos de todas las personas, ya sea que se consagren en el propio texto fundamental, o bien, en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, en ese mismo precepto se enuncian las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar que tienen todas las autoridades del país en materia de derechos humanos.

Por lo que es menester, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en la materia, así como atender a lo dispuesto por los artículos 10 40 y 123 de la Constitución Federal, a través del cambio en la concepción de la figura del permiso de paternidad.

En primer lugar, es necesario aumentar el periodo que tienen los hombres trabajadores para incorporarse a las labores del hogar y el seno familiar por un tiempo más amplio y razonable.



f

Law

De acuerdo con otras experiencias internacionales, y atendiendo a los ciclos biológicos después del parto, como lo es el puerperio, se considera razonable que dicho permiso dure por lo menos cuatro semanas, a fin de cumpla con los objetivos planteados.

La reforma propuesta tiene como objetivo en primero lugar, que México cumpla con sus obligaciones internacionales y constitucionales en materia de derechos humanos, para proteger y garantizar los derechos que tienen todas las personas a la igualdad y no discriminación, rompiendo con la institucionalización los prejuicios y roles de género nocivos, privilegiando a la familia con la participación activa de todos sus miembros y por supuesto atendiendo al interés superior de la niñez.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II y 71 fracción III de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXIX, 5 fracción I y fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 96 y 325, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD

I LEGISLATURA

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXVI...

XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.

Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se i deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) El nacimiento de sus hijas e hijos

b) Trámite de adopción

De la XXVIII a la XXXIII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. *Remítase al Senado de la República como Cámara de Origen..."*

DÉCIMO PRIMERO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad las y los Integrantes de estas Comisiones Unidas, consideran que la misma es **atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*
- ...*
- ..."*



Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. ...

B. ...

C...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) ...

b) ...

c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) a r) ...

E...

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. ...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

II. Proponer al Pleno *Propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III a XXIII...

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, las y los Integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en la Propuesta de Iniciativa presentada, lo anterior en virtud de que versa en el "Permiso de Paternidad", en ese sentido, cabe mencionar que diversos medios de comunicación como *Reporte Índigo*¹ y *Animal Político*², exponen que, en el año 2018, se reportaron 279 mil 999 licencias de maternidad, mientras que por paternidad se registraron únicamente 8 mil 170.

Las más afectadas ante estas limitantes, son las madres, toda vez que son ellas quienes deben asumir los cuidados de los hijos en los primeros meses de vida, lo cual causa discrepancia en virtud de que debería tener un permiso laboral igualitario para ambos padres, en ese sentido dichas notas dicen lo siguiente:

"...PATERNIDAD FRENADA

Nayeli Meza Orozco

Los hombres en México se enfrentan al desafío de no poder estar más tiempo con sus hijos cuando nacen, ya que los permisos que les conceden solo les permiten ausentarse cinco días de su empleo

Jun 12, 2019 Lectura 3 min

portada post©

La noticia llegó en enero de 2018. Diego Martínez supo que se convertiría en papá de Sofía. Casi ocho meses después, la vida del arquitecto y de Ana, su esposa, cambió, ya que su primogénita requirió de cuidados especiales al ser prematura.

La situación se complicó cuando el permiso por paternidad y las vacaciones de Martínez terminaron y tuvo que regresar a trabajar, aun cuando su pareja y su hija dependían de él para que las llevara a las citas médicas y apoyara en las labores del hogar.

Cuando el padre primerizo quiso negociar un par de días más se enfrentó a la negativa de sus jefes. En ese momento, Diego recuerda que tomó una importante decisión.

"Ana y Sofía necesitaban de mí. Nuestros familiares viven en otros estados y no las podía dejar solas. Cuando quise extender mi licencia y me la negaron preferí dejar ese trabajo, afortunadamente un conocido me recomendó en otro empleo a los pocos días, pero ser papá en

¹ <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/paternidad-frenada-permisos-de-paternidad-empleos-hombres/>

² <https://www.animalpolitico.com/2019/06/permiso-paternidad-mexico-padres-ley/>



I LEGISLATURA

[Handwritten signature]

México no es fácil porque socialmente vivimos bajo un estigma", comparte el padre de familia de 35 años.

La historia de Diego Martínez es el reflejo de la complicada situación que viven los padres de familia en México. El país se encuentra atrasado en cuanto a los permisos de paternidad que se otorgan a los trabajadores por el nacimiento de sus hijos, en contraste con los países que integran el bloque de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

5 días laborables con goce de sueldo es el permiso de paternidad en México

Desde el 1 de diciembre de 2012 todos aquellos trabajadores que se conviertan en padres, ya sea por el nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor, deben gozar de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo.

Sin embargo, en los países que integran la OCDE, los periodos exclusivos para los padres por el permiso por paternidad, permiso parental individual o una cuota exclusiva para padres, en promedio, de ocho semanas.

El total de las licencias por maternidad otorgadas en 2018 fue de 279 mil 999, mientras que por paternidad se registraron sólo 8 mil 170.

Cándido Pérez, investigador de Early Institute, opina que el poco tiempo que las empresas y entidades del gobierno dan a los papás mexicanos representa una limitante para que puedan generar vínculos más estrechos con sus hijos, situación que en algunas ocasiones puede provocar afectaciones en el rendimiento escolar en el largo plazo, de ahí la importancia de promover un sistema igualitario.

No obstante, asegura que si se mejoraran las condiciones laborales en este sentido, las organizaciones podrían elevar su productividad, ya que al mejorar su calidad de vida las personas dan mejores resultados. El especialista también es consciente de los retos que implica la adopción de este pensamiento.

Lo ideal sería tener un esquema que les ofrezca las mismas oportunidades a mujeres y hombres cuando se convierten en padres, pero esto en México aún es complicado. Ya se están promoviendo iniciativas para ampliar la licencia y ojalá que pronto prosperen

- Cándido Pérez Investigador de Early Inst..."

"Tenía un bebé recién nacido y una mujer con cirugía": Permisos por paternidad en México son insuficientes

En México los hombres que se convierten en padres tienen, por ley, 5 días de licencia, sin embargo este tiempo es de los menores entre los países de la OCDE.

Cuartoscuro



LEGISLATURA

Por

César Reveles

@RevelesCsar

16 de junio, 2019

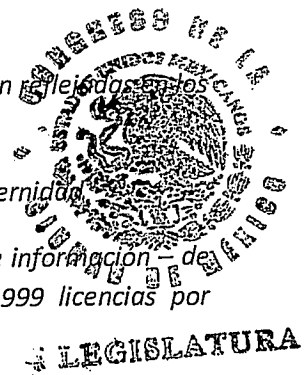
En México, el tiempo que otorga la ley como permiso de paternidad es insuficiente, y solicitar más al patrón significa una merma en los ingresos de las familias, señalan padres y especialistas.

Mientras que la ley mexicana da a los padres 5 días con goce de sueldo, en países como Uruguay la madre y el padre pueden pedir permisos alternados hasta que el bebé cumple 6 meses. En otros países la licencia es de hasta 8 semanas.

Las pocas ventajas que esta prestación laboral tiene para los nuevos padres se ven reflejadas en los pocos permisos que se piden.

Lee: *Mujeres afiliadas al IMSS podrán transferir sus semanas de permiso por maternidad*

Según datos oficiales – obtenidos por el Instituto Early a través de solicitudes de información – de los hospitales que brindan seguridad social en 2018 se otorgaron 279 mil 999 licencias por maternidad y tan solo 8 mil 170 por paternidad.



Las más afectadas por esto son las mujeres, quienes asumen prácticamente solas el cuidado diario de los hijos durante sus primeros meses de vida.

Arturo, quien se convirtió en padre en 2018, opinó que aunque podría pensarse que esta situación pone en desventaja a los hombres, son las mujeres quienes más padecen la ausencia del padre por el apoyo que necesitan tras el nacimiento del bebé.

“Yo tenía un bebé recién nacido y una mujer con cirugía en casa y solo estuve ahí un mes, que no fue suficiente para apoyarla en su recuperación”, relata.

En entrevista para Animal Político, Arturo explicó que consiguió ese mes gracias a que labora en una empresa multinacional e internamente tienen derecho a 15 días, aunado a un trato que hizo con anticipación con su jefa pidiendo vacaciones y unos días más de trabajo en casa.

Pero el mes de licencia fue insuficiente. Verónica, su esposa, fue sometida a cesárea y cuando el mes de permiso de Arturo terminó, ella aún no estaba bien.

“No fue tiempo suficiente, porque un recién nacido requiere mucha atención y un mes es muy poco (...) cuando acabó mi licencia, ella aún no se podía mover ni agachar bien, la cesárea es un procedimiento que las incapacita (...) creo que lo correcto sería una licencia de tres meses”, refiere.

Verónica superó el resto de su recuperación con apoyo de su madre y su hermana.

A pesar del poco tiempo que estuvo en casa, Arturo se siente privilegiado por haber conseguido esta licencia porque sabe que otras empresas otorgan aún menos días.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 fracción XXVII, establece que el patrón tiene obligación de "otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante". Para que puedan acceder a esta prestación deben realizar el trámite correspondiente en su empresa.

En el caso de las mujeres, el artículo 170 estipula que "disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto" con goce de sueldo y a solicitud de la trabajadora, quien debe presentar el comprobante médico de la institución de seguridad social que le corresponda y cumplir con los trámites que pida su empresa.

Además, la mujer podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas previas para después de parto. Es decir, las mujeres pueden tener hasta 10 semanas de permiso en comparación a los 5 días de los padres.

A través de solicitudes de información, el Instituto Early, grupo autónomo que analiza políticas para el bienestar de los menores, pidió a las dependencias de seguridad social las cifras de permisos por paternidad y maternidad solicitados en 2018 encontrando lo siguiente:



El IMSS otorgó 231 mil 168 permisos por maternidad y desconoce el número de derechohabientes que solicitaron permisos por paternidad; el ISSSTE dio 46 mil 82 licencias de maternidad en 2018 y únicamente 380 licencias de paternidad, de 2015 a marzo de 2019. Este último dato corresponde solo de trabajadores de la misma dependencia y no a derechohabientes.

En la seguridad social de la Semar, Sedena y Pemex ocurre lo contrario. La Semar dio 867 permisos por paternidad y 357 de maternidad; la Sedena 4 mil 947 por 947 de maternidad, y Pemex mil 976 permisos para padres y mil 445 a hombres. Esto tiene que ver con el hecho de que en sus plantillas predominan los hombres.

"Las mujeres reciben doble carga de trabajo"

Rebeca Ramos, coordinadora de incidencia pública del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), dice que con este tipo de legislación, el gobierno solo perpetúa la idea de que son las mujeres las principales responsables del cuidado de los hijos.

En entrevista, la especialista considera que la licencia paterna debería ampliarse al menos de 6 a 8 semanas para que exista una verdadera corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

"Este tipo de leyes, además de perjudicar a las mujeres en el plano maternal acaban siendo un freno para que las empresas no las coloquen en puestos importantes por las largas ausencias que éstas podrían tener", agrega la especialista.

Señala que la ausencia del padre luego de algunos días perjudica más a las madres quienes se llevan una "doble carga, una por la recuperación del parto o cesárea y la otra por cuidar al recién nacido".

Licencia sin sueldo

Además de estas desventajas, Ramos resalta el hecho de que el IMSS no otorga subsidios para licencia de paternidad, por lo que el trabajador tiene que negociar o aceptar las condiciones de sueldo que la empresa tenga establecida para estos casos.

En México cada dependencia de seguridad social maneja diversos términos. Los trabajadores que están afiliados al IMSS pueden recibir de 5 hasta 15 días como en el caso de Arturo, por parte de su empresa y no reciben ningún subsidio adicional del IMSS. Hay quien puede negociar más días pero sin goce de sueldo.

En el caso del ISSSTE, los hospitales de la Secretaría de Marina, Defensa Nacional y Pemex, las licencias por paternidad sí son negociadas con la seguridad social.

Lizbeth Santillán vivió sola las semanas de convalecencia porque su esposo no pudo solicitar licencia de paternidad ya que afectaría sus ingresos.

Explica que pedir más días de licencia significa un ingreso menor y tras el nacimiento de un hijo es cuando más se necesita el dinero.



"El hecho de que solo sean cinco días y el resto se tengan que negociar con un sueldo inferior o de plano sin un pago detiene a los hombres para pedir el permiso, porque no se pueden dar el lujo de perder dinero justo en esos días", agrega.

Rebeca Ramos coincide con ella, "en el momento en que nacen los hijos es cuando los padres más necesitan el dinero y si el tener más días te va a condicionar a aceptar un trato que no te convenga económicamente, mejor no lo tomas".

La especialista agrega que en GIRE han analizado algunas de las opciones brindadas por empresas extranjeras para los permisos paternales y propuesto que sean aplicadas en México, "aunque este es un tema que debería abordarse desde el Congreso y llegar a las 6 u 8 semanas de licencia, solo así se logrará una igualdad de género en el tema".

Lo que hacemos en Animal Político requiere de periodistas profesionales, trabajo en equipo, mantener diálogo con los lectores y algo muy importante: independencia. Tú puedes ayudarnos a seguir. Sé parte del equipo. Suscríbete a Animal Político, recibe beneficios y apoya el periodismo libre.

#YoSoyAnimal..."

En ese sentido, las Diputadas y Diputados Integrantes de estas Comisiones Unidas, coinciden en que es necesario atender la problemática que se presenta, por ello debe aprobarse la presente Propuesta de Iniciativa.

a efecto de que sea el Congreso de la Unión, en primera instancia por la Cámara de Senadores como lo promueve la Diputada proponente, a efecto de que analice y estudie el fondo de la misma, lo anterior en virtud por referirse a las condiciones, derechos y obligaciones laborales de las personas trabajadoras, es decir a reformar la Ley Federal del Trabajo, la cual es competencia del Congreso de la Unión.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme una investigación elaborada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, establece que países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) otorgan en promedio siete semanas de licencia de paternidad. En once de los 34 países miembros, se otorga una licencia de más de siete semanas: Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia (OCDE, 2017). En la investigación antes citada, menciona que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Género, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, 55.4% de la población mexicana, dijo estar de acuerdo con que la licencia de paternidad tenga la misma extensión que la licencia de maternidad para el cuidado de las personas recién nacidas. Al respecto a lo anterior, las mujeres muestran niveles más elevados de acuerdo con que la licencia de paternidad de los hombres dure 90 días al igual que la licencia de maternidad.³

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con los artículos 3, numeral 2, inciso a) y 4, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México mismos que a la letra mandatan:

LEGISLATURA

"Artículo 3

De los principios rectores

1...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación; la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

...

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

³ <http://www.losmexicanos.unam.mx/genero/libro/html5forpc.html?page=157&bbv=0&pcode=>

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

..."

Por lo anterior, ampliar la extensión de los permisos de paternidad permitiría tener una disminución de la brecha de género que persiste en la actualidad, dejando de ver a las mujeres como únicas cuidadoras de las personas recién nacidas, o en su caso, que aquellos trabajos realizados por las mujeres, no se resintieran de manera desproporcional por el simple hecho de ejercer la maternidad, evitando que las figuras patronales tomen medidas discriminatorias al momento de llevar a cabo la contratación de su personal.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme lo establecido en el artículo 11, apartado B, inciso 6, que a la letra B, inciso 6, que a la letra B, inciso 6,

"Artículo 11

Ciudad incluyente

A...

B. Disposiciones comunes

1...

2...

3...

4...

5...

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

..."



La elaboración y redacción de leyes con perspectiva de género, que contengan un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, contribuirá a la eliminación de las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, así como la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Es así, que analizando la propuesta remitida por la Diputada Salido Magos, establece que se otorgue a quienes no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo de perder su trabajo; estas comisiones unidas, consideran acertado plantear el criterio de suficiencia en la redacción, toda vez que al establecer por lo menos una duración de 45 días, se da por entendido que la figura patronal que corresponda podrá otorgar un permiso con mayor duración si así se considera y acredita necesario; o ante la posibilidad de presentarse algunos supuestos que dificulten la reincorporación en corto tiempo a sus actividades laborales se amplíe dicha figura.

Asimismo, ante estas posibilidades, resulta indispensable adicionar al texto normativo donde se señala que por este permiso no debe existir riesgo de perder su trabajo, que **tampoco** haya amenaza del mismo hecho por

P. Salido Magos

parte de las figuras patronales, ya que al existir riesgo o simple amenaza de la pérdida del empleo, se puede desincentivar la posibilidad a todas las personas trabajadoras a solicitar cuando sea procedente, este permiso.

Sirve de sustento a lo anterior, diversas observaciones generales emitidas por los comités de Naciones Unidas, en las que se prevén cuatro obligaciones que deben ser consideradas en el cumplimiento y ejercicio de cualquier derecho: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.**⁴

Elementos institucionales⁴⁴

La disponibilidad

El primer elemento esencial que vamos a revisar es la *disponibilidad*. Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. En materia del derecho a la salud, por ejemplo, el Estado deberá contar con un número suficiente de servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas, los que deberán incluir a los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

La accesibilidad

En relación con la *accesibilidad*, se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física.

La aceptabilidad

La aceptabilidad implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación



LEGISLATURA

⁴⁴ Para profundizar en torno a estas dos metodologías vale la pena revisar Jochen von Bernstorff. "Las formas argumentativas con base en la categorización como alternativa a la ponderación: protección del contenido esencial de los derechos humanos por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", 2012, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/713063/S.pdf>, página consultada el 27 de agosto de 2012.

⁴⁵ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *op. cit.*, pp. 79-83.

de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van dirigidos en contextos sociales y culturales diversos. Por ejemplo, respecto del derecho a la salud, los establecimientos de salud en comunidades indígenas deberán adecuarse a la cosmovisión del pueblo en cuestión y reconocer sus prácticas médicas.

La calidad

Finalmente, tenemos el elemento esencial de *calidad*, que asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función. En materia de salud, los establecimientos, bienes y servicios de salud "deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas".

[Handwritten signature]

Estas comisiones dictaminadoras consideran que el incluir el criterio de suficiencia es una oportunidad para que el poder legislativo materialice las obligaciones en materia de derechos humanos establecidas en el artículo 1° Constitucional; lo que abona a promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad

⁴ <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>

activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.

En tal virtud, y después de un análisis de la propuesta planteada, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas, consideran necesario realizar las adecuaciones de redacción para quedar como a continuación se indica:


DICE	PROPUESTA DE INICIATIVA	MODIFICACIÓN
Ley Federal del Trabajo Texto Vigente	Ley Federal del Trabajo Texto propuesto por la iniciativa	Ley Federal del Trabajo Texto propuesto por las Comisiones
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPÍTULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a la XXVII ... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;	TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPÍTULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a la XXVII ... XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el	TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de las Personas Trabajadoras y de las Figuras Patronales los Patrones CAPÍTULO I Obligaciones de Las Figuras Patronales los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de las figuras patronales: los patrones: I a la XXVII ... XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo o amenaza de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento



LEGISLATURA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

	<p>derecho de todas las personas a vivir en familia.</p> <p>Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) El nacimiento de sus hijas e hijos. b) Trámite de adopción.</p> <p>De la XXVIII a la XXXIII...</p>	<p>el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.</p> <p>Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se deberá acreditar mediante documentación fehaciente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El nacimiento de las sus hijas e hijos. b) Trámite de adopción.</p> <p>De la XXVIII a la XXXIII...</p>	 <p>SECRETARÍA DE LEGISLATURA</p>
--	---	---	---

En consecuencia, la Modificación de éstas Comisiones Unidas, quedaría de la siguiente manera:

ÚNICO. - Se **MODIFICA** el Título Cuarto, Capítulo I, fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

"TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de las Personas Trabajadoras y de las Figuras Patronales

CAPÍTULO I

Obligaciones de las Figuras Patronales

Artículo 132.- Son obligaciones de las Figuras Patronales:

I a la XXVII ...

XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo o amenaza de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.




Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se deberá acreditar mediante documentación fehaciente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El nacimiento de las hijas e hijos.
- b) Trámite de adopción.

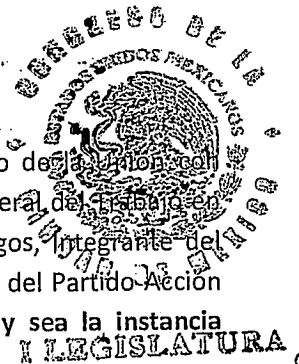
De la XXVIII a la XXXIII...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los artículos 103 fracción I, 104, 106, 196, 197 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVEN

PRIMERO. - Se aprueba, con modificaciones la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión del Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad, que presentó la Diputada María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario de María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para ser remitida a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen, al Presidente de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que pueda ser remitida a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.



[Handwritten signature]

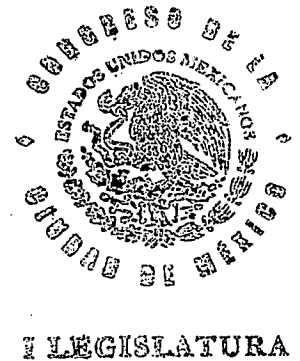
00000024

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN
MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

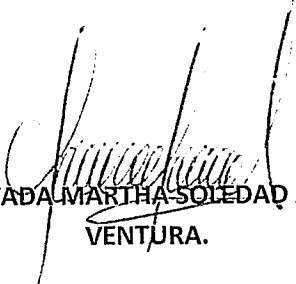
Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año
dos mil diecinueve.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA



SECRETARIA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA.

SECRETARIA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA
HERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

000013

57

Oficio N° 647-2/19 | P.O. ALJ-PLeg

Chihuahua, Chih., a 05 de diciembre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia de la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXVI/INICU/0010/2019 | P.O.**, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa con carácter de decreto, para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del Trabajo, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de facilidades laborales a quienes se encuentren en tratamiento oncológico.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen a dicha Resolución, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/10929.pdf>

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. RENE FRÍAS BENCOMO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del Trabajo, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan a los artículos 132, la fracción XXIX.Ter; y al 134, la fracción V Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 132.- ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.

I a XXIX Bis.- ...

XXIX Ter.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

XXX a XXXIII. ...

Artículo 134.- ...

I a V.- ...

V Bis.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

VI a XIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 43, la fracción XI; y al 44, la fracción IX, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.

Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 43.- ...

I a X.- ...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 44.-

I a VIII.- ...

IX.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, la ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

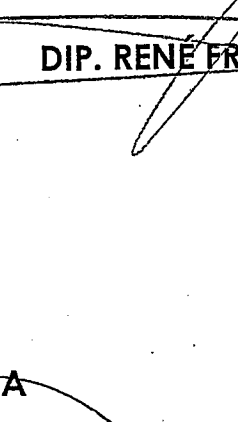
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.


CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

49

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 2169/147/2019
Exp.12931/LXXV

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 4 de la Ley de Migración.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 245 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de diciembre del 2019

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Dip. Secretaria

Leticia Marlens Benvenutti Villarreal

101376

F-194619



“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:
Dip. Horacio Tijerina Hernández
Dip. Jesús Ángel Nava Rivera
Dip. Melchor Horta V.
Dip. Asael Sepúlveda

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Arturo de la Garza Gares

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
38 A FAVOR
2 EN CONTRA
12 ABSTENCIÓN
Fecha 11/11/2019
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 14-catorce de octubre del 2019 dos mil diecinueve, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **12931/LXXV**, que contiene escrito signado por el C. Dip. **Horacio Jonatán Tijerina Hernández**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por modificación al artículo 4 de la Ley de Migración.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que en Nuevo León, por diversos factores y características propias del estado, se ha presentado en los últimos años, una cantidad sin precedente de personas que no acreditan su legal estancia en el país. Por lo anterior, se propone que, mediante la modificación de la Ley de Migración, con el propósito de que exista una aplicación plena el orden jurídico en esa materia, ya que ante las circunstancias existe un desbordamiento en las entidades federales encargadas de aplicar la legislación actualmente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Los acontecimientos relacionados con el tema migratorio, que se han presentado en los últimos años en los municipios, han rebasado las estructuras administrativas de los distintos ámbitos de gobierno. A manera ejemplo debemos de recordar que en un solo evento el pasado día 9 de septiembre del 2018, fueron asegurados 336 migrantes. Así como también se han presentado casos en los cuales los migrantes están a la espera de la oportunidad ingresar, de manera lícita o no a los Estados Unidos, teniendo por consecuencia que las personas que se encuentran dentro del territorio, no lo están de manera legal conforme a la legislación mexicana.

Refieren que según la publicación Estadísticas Migratorias Síntesis 2018, en la página 34 hemos de advertir que en la entidad fueron presentados en el año 2017, 2,362 personas y en el 2018, 3,690 incrementándose dicha proporción en un 56.2%. Debiéndose de aclarar, que esto constituye la cifra oficial, la cual puede diferir, de la real, dadas las características con las cuales se presenta el fenómeno descrito.

Adjuntan diversas copias fotostáticas de notas periodísticas, donde según un análisis realizado el día 7 de octubre de 2019, la crisis migratoria que se vive, particularmente en nuestro estado, ha ocasionado que la presentación de extranjeros ante el Instituto Nacional de Migración haya tenido un incremento del 174 por ciento en los primeros ocho meses del año, respecto al mismo periodo de 2018. Este porcentaje representa un incremento del 174 por ciento en comparación con los primeros ocho meses de 2018, cuando apenas se habían presentado mil 969 casos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por lo expuesto, proponen la modificación del Artículo 4 de la Ley Migración, que establece:

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.

Por el siguiente:

La aplicación de esta Ley corresponde a la secretaria, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal.

Concluyen agregando que es de tenerse presente, que las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito municipal, no han sido utilizadas ni desarrolladas, debidamente hasta el momento, y es por ello la pertinencia de la reforma, a fin de hacer, que las funciones consagradas dentro del artículo 115 de la Constitución sean ejercidas plenamente. Es por ello que se propone, otorgar a los municipios, de la posibilidad de que ejerzan plenamente sus funciones de carácter jurisdiccional, contempladas por la legislación, dentro del ámbito municipal en materia de migración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Con fundamento en el artículo 47 incisos c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención de las promoventes es reformar por modificación al artículo 4 de la **Ley de Migración**, a efecto de que la Secretaría de Gobernación pueda auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal; pretendiendo que los órganos de justicia municipales apliquen también la legislación migratoria.

Lo anterior en razón de la gran afluencia de migrantes que desde finales de 2018 se ha intensificado y ocasionado que cada vez sean más los detenidos y presentados ante las autoridades migratorias.

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación "la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Ahora bien según lo solicitado por los promoventes y de conformidad con el inciso b). Del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de *“iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competan, así como su reforma o derogación”* por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

Artículo Primero. La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la **Ley de Migración**, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Segundo. Transfiérase, en su caso, a los órganos auxiliares, los recursos presupuestales destinados al cumplimiento de la legislación materia, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de diciembre del 2019.

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

RAMIRO ROBERTO GONZALEZ
GUTIERREZ

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

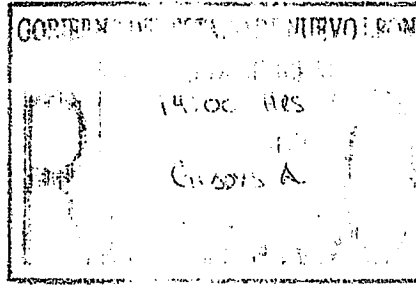
DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

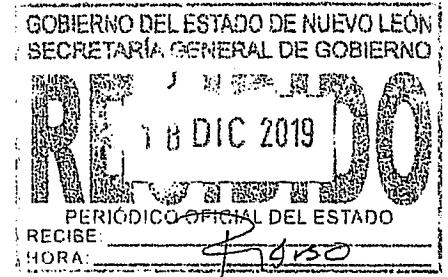


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
472-LXXV-2019



Asunto: Se remite Acuerdo No. 245



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 245 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 10 de diciembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 245

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S.



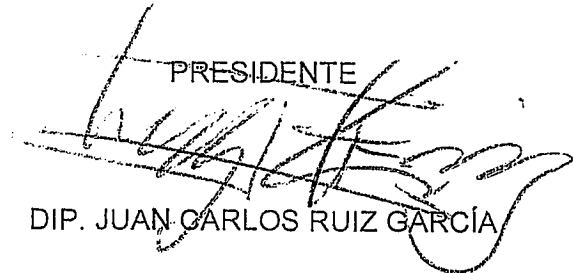
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Segundo. Transfírase, en su caso, a los órganos auxiliares, los recursos presupuestales destinados al cumplimiento de la legislación materia, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL

5-



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

SI

Oficio 2170/147/2019
Exp.12571/LXXV

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma de los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 246 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 10 de diciembre del 2019

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Dip. Secretaria

Leticia Marlene Benvenuti Villarreal

F-194619

001375



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:
Tejeda Esquivel
Ms. Guadalupe Rodríguez

DEBATE EN CONTRA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 01 abril de 2019 para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **12571/LXXV**, que contiene escrito signado por los **CC. Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez y la Maestra Dominga Balderas Martínez**, Coordinadores del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios de la Universidad Metropolitana de Monterrey, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma a los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

ANTECEDENTES

Los promoventes mencionan que uno de los grandes problemas que aquejan en el país es el de la llama “Delincuencia Electoral”, en el quehacer de la función del servicio público para el servicio de la democracia.

Refieren que el artículo primero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece de manera categórica, que esta ley es de orden público y de observancia general en todo el país, y tiene además de establecer los delitos electorales y sus sanciones, el de proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Así mismo, señalan que en Nuevo León y en México se carece de modelos adecuados de prevención, investigación y sancionamiento que estén alejados o desvinculados de las decisiones políticas, lo cual nos lleva a la corrupción y por ende, a la impunidad, lo cual lastima a la credibilidad en nuestras instituciones electorales.

- APROBADO POR
- UNANIMIDAD
- MAYORÍA
- DEVUELTO

VOTACIÓN
34 A FAVOR
6 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Delfino B. Delos
Santos Elizondo

Fecha 11/04/2019

CIRCULADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Refieren que nuestro país se ha mantenido en los primeros lugares en materia de corrupción electoral en el mundo, propiciada tanto por los servidores públicos electorales, como complacida por los propios ciudadanos que integran los partidos políticos o ciudadanos sin partido.

Aunado a ello, mencionan que México ha avanzado en el tema de las cuentas claras y la debida transparencia en el manejo de los recursos públicos, por lo que piensan que el tema relativo a los delitos electorales es una asignatura pública que debe institucionalizarse con un carácter sistémico y permanente además de una adecuada vigilancia y control.

Por lo anterior, puntualizan los suscritos que esta iniciativa en materia de los delitos electorales pretende generar nuevas políticas gubernamentales en las que participen los ciudadanos, con el fin de propiciar una mejora continua en el desarrollo de la adecuada y debida interpretación y aplicación de la ley en el tema de la prevención del delito electoral lo cual generará mejores condiciones políticas y jurídicas, en el contexto de la legalidad y legitimidad en el resultado de las decisiones electorales.

Consideran que debe propiciarse que en los delitos electorales se inhabilite a los servidores públicos, con carácter de vitalicio, para que nunca ocupen nuevos empleos en el gobierno en lo general, todo ello para que estos nuevos modelos de justicia electoral, lleven a fortalecer un verdadero cambio en la utopía actual de que existe un real combate a la impunidad.

A su vez, manifiestan que los gobernantes y operadores de los sistemas de anticorrupción en México deben estar desmarcados de los partidos políticos, o de los grupos de poder para poder ejercer realmente un gobierno abierto,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

transparente y con buena rendición de cuentas. También mencionan que dichas autoridades electorales deberán trabajar más en la prevención del delito, a través del uso de la tecnología, para crear nuevos mecanismos que funcionen en materia de investigación para la prevención y para hacer valer el espíritu del artículo 21 constitucional.

Incluso, señalan que debe realizarse la creación de una policía cibernética electoral y especializada en campo, y que los servidores públicos que cometan delitos electorales nunca más ocupen cargos en el gobierno.

Por lo anterior, exponen que pretenden reformas los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para que se adecúen, y alinien integralmente todos los sujetos electorales en ambas disposiciones punitivas, y no queden impunes, para que de esta forma, se fortalezca el estado de Derecho y que sirva para preservar la integridad humana en la participación ciudadana electoral, que debe tener un destino legal y eficaz para el bien común, combatiendo y previniendo y sancionando los delitos electorales, que tanto dañan a la sociedad mexicana.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención de los Promoventes es la reforma a los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos electorales, con el objeto de ampliar los sujetos responsables de conductas relativas en la indebida aplicación de recursos destinados para los procesos electorales.

Actualmente ya se sanciona a quien destine utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, o candidato y se considera benéfico agregar al funcionario partidista u organizadores de campaña, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

Al efecto y toda vez que lo que se pretende reformar es una ley del orden federal, debemos de observar lo establecido en el inciso b) fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que a la letra señala:

Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictamen, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

II.- Comisión de Legislación:

b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.

Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 11 y 14 de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. (...)

II. (...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

III. Destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, candidato, **funcionario partidista u organizadores de actos de campaña**, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

IV (...)

V (...)

VI (...)

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista, organizadores de actos campaña, **partido político, coalición, o agrupación política**, que aprovechen fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de ésta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, 04 de diciembre del 2019.
Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:


FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:


ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:


JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

RAMIRO ROBERTO GONZALEZ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

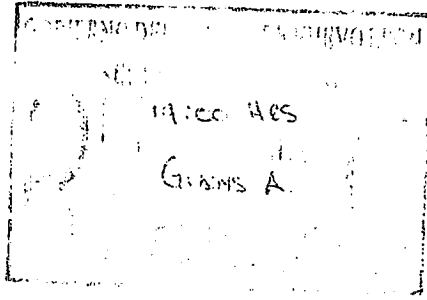
DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

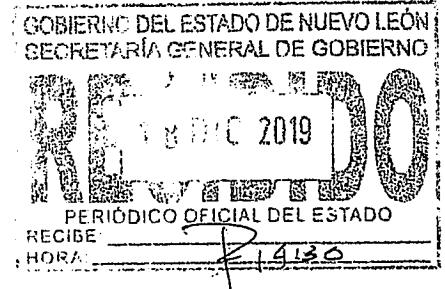


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
473-LXXV-2019



Asunto: Se remite Acuerdo No. 246



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 246 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 10 de diciembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 246

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. (...)

II. (...)

(...)

8.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

III. Destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, candidato, funcionario partidista u organizadores de actos de campaña, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

IV (...)

V (...)

VI (...)

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista, organizadores de actos campaña, partido político, coalición, o agrupación política, que aprovechen fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de ésta Ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

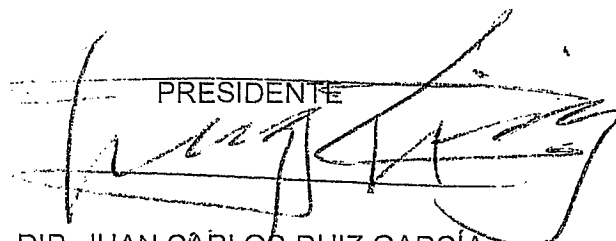
Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

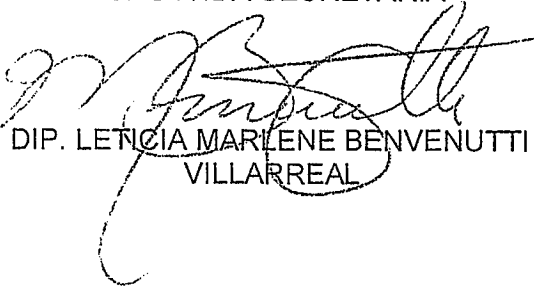
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.


PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

50

Oficio 2189/150/2019
Exp.12769/LXXV

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 249 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 17 de diciembre del 2019

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Dip. Secretaria

Leticia Marlene Benvenuto Villarreal

F-194619



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:

Eduardo Leal Bue...

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Jorge de León Fdez

APROBADO POR

UNANIMIDAD

37 A FAVOR

EN CONTRA

DEVUELTO

ABSTENCIÓN

Fecha

17/08/2019

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 07- siete de agosto del 2019 dos mil diecinueve, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **12769/LXXV**, que contiene escrito signado por el C. **DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA**, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV legislatura, mediante el cual **presenta iniciativa de reforma al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de no discriminación para el acceso al trabajo.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señala el promovente que el artículo quinto de nuestra Constitución General de la República consagra el derecho humano al trabajo en los siguientes términos.

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Lo anterior representa no solo el desarrollo de un trabajo, sino el acceso al mismo, que en correlación con el artículo primero de nuestra constitución, no puede estar impedido por actos discriminatorios, ya que el ejercicio de ningún derecho puede negarse por razones de discriminación. Así lo señala nuestra Carta Magna en los siguientes términos:

Artículo 1...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En razón de ello, observamos que el artículo segundo de nuestra Ley Federal de Trabajo señala que:

“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Menciona que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

Agrega que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención del promovente es reformar el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de no discriminación para el acceso al trabajo.

Actualmente se habla en todo caso de no discriminación del trabajador, es decir, de una persona ya contratada por un patrón, pero no así de no discriminación para acceder a un trabajo, garantía consagrada en nuestra constitución como ya se ha mencionado, pero que no se encuentra plasmada en esta disposición legal. En razón de lo anterior, es necesario también prever la no discriminación para el acceso al trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Ahora bien según lo solicitado por los promoventes y de conformidad con el inciso b). Del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competan, así como su reforma o derogación”*** por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación **para el acceso al trabajo y para el ejercicio del mismo** por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de diciembre del 2019.

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

RAMIRO GONZALEZ GUTIERREZ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 249

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación para el acceso al trabajo y para el ejercicio del mismo por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el

incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>